SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PETETAS. Un mes..... Tres id..... Seis id..... Un año.......

BOLETINOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

Negociado 2.º - Vigilancia.

Habiéndose ausentado del Hospital civil de esta ciudad, el acogido de la Casa de Expósitos Lúcio Santistéban Nogués, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 15 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Señas de Lúcio Santistéban Nogués.

Edad 16 años, color moreno, ojos pardos, pelo rubio, se nota que padece tiña; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, camisa blanca, pañuelo á la cabeza, calzado con borceguíes.

Núm. 8.

Habiéndose fugado de la Cárcel nacional de esta Ciudad, los presos por causa grave, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, indivíduos del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con todas las seguridades necesarias.

Guadalajara 20 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Señas de Angel Guillermo Rodriguez.

30 años de edad, ojos negros encendidos, alto, moreno, pelo negro; viste pantalon negro de pana, chaqueton, elástica encarnada, gorra de piel de nutria, alpargatas, tapabocas verde grande.

Señas de Isidoro Martinez Diaz.

38 años, estatura regular, nariz torcida chata, pelo y bigote castaño, lleva pantalon azul oscuro, cazadora de astrakan, chaleco de Bayona color café, gorra como el anterior.

Señas de Trifon Pedrero Carrero.

36 años, cara redonda, bigote negro, estatura

baja, tiene una fístula en el costado izquierdo; viste pantalon azul, gorra como los anteriores, zapatillas negras ó botas.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guadia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente: Pesets. Cents.

그러나 얼마 그 그렇게 그렇게 보다는 그래요? 그래요?	x 000001 G	0.000000
Racion de pan de 0'70 decágramos	»	30
Id. de carne de 0'50 kílógramos		65
Id. de vino de 50 centílitros	»	12
Id. de cebada de 3'95 kilógramos equ		
valente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros	1	11
Id. ordinaria de paja de 6 kilógramos		26
Litro de aceite		05
Kilógramo de carbon		09
Id. de leña		03
Cuyos precios han acordado se anun	cien en	el

Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza .-- El Comisario de Guerra, Mariano Tejero .-- El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y DERE-CHOS DEL ESTADO.

Para que esta Administracion pueda redactar con la claridad y acierto que desea las declaraciones de todas las fincas rústicas y urbanas que administra en la provincia como propiedad del Estado, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma que han de entender en la formacion de los apéndices y repartos de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1879-80, à fin de que en el improrogable término de ocho dias sin falta ni excusa alguna, formen y remitan à la Administracion, sujetandose al modelo que à continuacion se inserta, relaciones por separado de todas las fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y del Clero que radiquen en término de los respectivos pueblos.

La Administracion recomienda muy particularmente el cumplimiento de este servicio á los Señores Alcaldes y Secretarios, y espera de su celo que así lo verificarán, pero si no lo hicieren, deben tener entendido que está decidida á nombrar empleados de la misma que pasen á formarlas á costa de ellos, sin perjuicio tambien de eliminar de los repartos de la contribucion para el año económico próximo, las partidas que en ellos se apliquen á fin-

cas del Estado.

Guadalajara 17 de Mayo de 1879.-El Jefe económico, José María O'Mullony.

de los que las labran ó cultiran	
Nombre de los q culti	e de la companya de l
Su procedeneia.	
renta. Pesetas.	ibuciones
Valor en venta, Pesetas.	de contr
Cabida,	TES. Sor debito
LINDEROS.	OBSERVACIONES ignoricadas al Estado por d ra por las urbanas. ceden del Clero ó del Esta
Clase de cultivo ó apro- vechamiento.	No se comprenderán en estas relaciones las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones. Se redactará una relacion por las fincas rústicas y otra por las urbanas. Deberá expresarse en las relaciones si las fincas proceden del Clero ó del Estado. Los linderos se pondrán por los cuatro puntos cardinales.
Pago ó término en que radican.	estas relaciones lon por las fincas si las as relaciones si las los cuatro pu
SUS NOMBRES.	No se comprenderán en estas respectará una relacion por la Deberá expresarse en las relacion Los linderos se pondrán por los
CLASE de la finca.	1.ª No se 2.ª Se rec 3.ª Deber 4.ª Los li

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

El Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en

3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—De acuerdo con la opinion mantenida por esta Fiscalia al dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en consulta acerca de si el Ministerio fiscal podia y debia ejercitar la accion que le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales, se ha dictado la Real órden que sigue:-«Excmo. Sr.-He dado cuenta à S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 21 de este mes, exponiendo las dudas y encontradas opiniones que se han suscitado entre los Fiscales de las Audiencias respecto de la intervencion que el Ministerio público debe tener en la persecucion de los delitos electorales, y manifestando además la necesidad de resolverlas con urgencia para fijar de una vez la conducta que en los casos que ocurran han de observar los indicados funcionarios: Considerando que entre las atribuciones que la ley orgánica del Poder judicial señala al Ministerio fiscal, se halla y expresa la de ejercitar la accion pública en todas las causas criminales, sin más excepcion que la de aquellas que segun las leyes, solo pueden ser promovidas à instancia de parte agraviada: Considerando que los delitos electoroles, tanto por su propia naturaleza y condicion, como por su sancion penal y Tribunales, que de las causas en su virtud formadas conocen, tienen evidentemente el carácter de públicos y no están comprendidos entre aquellos cuya persecucion reserva la ley únicamente á la persona ofendida, ó a las que legitimamente las representen ó suplan: Considerando que al establecer la ley electoral vigente como tambien lo hicieron los anteriores, que la accion para acusar por los delitos y faltas que ella define, fuese popular, no ha privado por eso al Ministerio fiscal del derecho, ó más bien, del deber de ejercitar la que, por regla general y sin más escepcion que la anteriormente indicada la atribuyen las leyes, y que dando aquella otra inteligencia vendria à resultar el contrasentido de que se negase al Ministerio público, que tiene la altísima y especial mision de perseguir y promover la expiacion de los hechos culpables, lo que se concede á todo ciudadano, y que tampoco se podria reusar, como ciudadanos que son, á los indivíduos que componen aquel Cuerpo. El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se diga á V. E. como de su Real órden lo ejecuto, que el Ministerio fiscal puede y debe ejercitar la accion que por regla general, le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales.» --- «Queda, pues, establecido que no constituyen excepcion alguna los delitos de que se trata. Conviene, sin embargo, no confundir la cuestion de derecho con la de conducta, y sobre este punto ha de fijarse muy especialmente la atencion de V. I. para ejercer la más acertada influencia cerca de sus subordinados. -- No hay riesgo por lo general de que tales delitos queden oscurecidos en el misterio y deban a esto su impunidad. Antes bien, la estension y la naturaleza de los intereses que lastiman, suelen hacer de la pasion política: un auxiliar con frecuencia harto precipitado y solícito de su descubrimiento y demencia. Escusa esto por tanto à nuestro Ministerio de su ordinaria iniciativa; iniciativa que como á V. I. fácilmente se alcan-

za, no estaría exenta de graves inconvenientes y aun pudiera ser objeto de siniestras interpretaciones. El Ministerio fiscal no ha de ser, ni parecer siquiera, un instrumento político à disposicion de los partidos; su instituto es mucho más elevado; y sostenedor del órden legal por medio de la vindicta pública, conviene que su accion no pueda equivocarse con la que se mueve á impulso de las pasiones, y antes bien, que ofrezca por el tiempo y forma de su ejercicio, no menos que por el fondo de este, los severos y nobles caracteres de su rectitud é imparcialidad. Así de la Real orden que precede, como de las observaciones con que he creido deber acompañarla, se servirá V. S. dar cabal conocimiento á sus subordinados, para que pueda servirles de regla de conducta; y aunque parece ocioso hacerlo, no puedo menos de recordar á V. I. que todos los procesos à que dén lugar los actos electorales, deben considerarse comprendidos en la regla 3.ª de la circular de 15 de Abril de 1878. De todos ellos debe tener noticia y acerca de todos debe ser consultada esta Fiscalia.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á efecto de que ajuste su criterio en cuanto hace relacion con los delitos electorales á las instrucciones del Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, sirviéndose desde luego acusarme recibo de la presente.

Dios guarde à V. S. muchos años: Madrid 11 de Mayo de 1879 .- Mateo de Alcocer.

Sr. Promotor fiscal de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de

Sigüenza.

Doy fé: Que en el incidente seguido por mi actuacion en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Rogelio Beato Diaz, à nombre de José Zuniga de Diego, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Andrés García Lasarte, vecino de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de caballerías, sustanciado por todos los trámites legales, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, à 12 de Mayo de 1879, el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien-

do visto este incidente; y

Resultando que el Procurador D. Rogelio Beato Diaz, con poder bastante de José Zúñiga de Diego, de esta vecindad, propuso incidente de pobreza por escrito de 23 de Diciembre último, para litigar contra D. Andrés García, que lo es de la de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de unas caballerías, apoyándose en que Zúñiga no ejerce otra industria que la de posadero, pagando por ella 20 pesetas al año de contribucion, sin tener más medio de vivir:

Resultando que citado y emplazado García, en su persona, no compareció à evacuar el traslado del incidente, por lo que se le acusó la rebeldía por Beato, la cual fué estimada, haciéndosele saber

tambien en persona al demandado:

Resultando que en término de prueba ha justificado Zúñiga los fundamentos de su demanda, asegurando Eustaquio Plaza, Lázaro Guijarro y Atanasio Sanchez, los tres labradores y de este vecindario, que Zúñiga no ejerce otra industria que la de posadero, por lo que satisface 20 pesetas de contribucion al año, y cuyos productos líquidos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localid; y

Considerando que estando comprendido José Zúñiga, en el caso cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que se le conozcan otros de los medios de vivir que en el mismo se detallan, debe otorgársele el beneficio que solicita: vistos además los artículos 195, 198, 199 y 200 de la referida ley:

Fallo,

Que debo declarar y declaro pobre á José Zúñiga de Diego para litigar con D. Andrés García, vecino de Soria, sobre rescision de un contrato de permuta de caballerias, con los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Y en atencion à la rebeldía del García, notifiquese esta sentencia en las Estrados del Juzgado, con arreglo al art. 1181, publicándose en el Boletin oscial de la provincia, de conformidad al 1190 de la repetida ley. Así por esta mi sentencia lo proveo,

manda y firmo.-Luis del Campo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos Don Pedro Sanz García y D. Alejo Cubillos, vecinos de esta ciudad, en Sigüenza á 12 de Mayo de 1879.—

De que doy fé.-Franco Pastor.

Notificacion en Estrados.—Acto continuo notifiqué la sentencia y publicacion anteriores en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado D. Andrés García Lasarte, leyéndolas en voz alta y dejando una copia literal en la puerta de la Audiencia del mismo, ante los testigos Calisto Gomez y Juan del Sol, de esta vecindad, que firman.—Doy fé.—Calisto Gomez.— Juan del Sol.—Pastor.

Concuerdan à la letra con sus originales que obran en el expediente de mi referencia citado y

este en mi Escribanía á que me remito.

Y en fé de ello, cumpliendo con lo acordado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Botetin oficial, signo y firmo el presente visado del Sr. Juez en Sigüenza á 12 de Mayo de 1879.—Franco Pastor.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Campos.

JUZGADO MUNICIPAL

de Bocigano.

D. Félix Sanchez Bernal, Secretario interino del

Juzgado municipal de Bocigano.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, como demandante Victorino Sanchez, de esta vecindad, y demandados Pedro Molinero Alonso, Félix Sanz y Juan Cancho, vecinos de Cantalojas, en rebeldía de estos ha recai-

do la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bocígano á 20 de Diciembre de 1878, el Sr. Juez municipal del mismo D. Sebastian Fernandez, habiendo visto y examinado detenidamente la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Victorino Sanchez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, labrador con cédula personal, contra D. Pedro Molinero Alonso, Félix Sanz y Juan Cancho, vecinos de Cantalojas, en esta provincia, sobre pago mancomunadamente de 48 pesetas entre los tres, y 22 Pedro Molinero Alonso, él solo, sin intervenir con los demás compañeros, procedentes se-

gun resulta de dos recibos documentos fehacientes:
Resultando que presentada demanda en esta

Resultando que presentada demanda en este Juzgado con fecha 20 de Noviembre, se dictó providencia en el mismo dia señalado para la comparecencia el dia 2 de Diciembre del único año à las dos de su tarde; y para la citacion y entrega del duplicado de la papeleta, se libró exhorto con la misma fecha al Sr. Juez municipal de Cantalojas, domicilio de los demandados, la cual se cumplimentó por el Sr. Juez municipal de dicho pueblo con fecha 28 del mismo, en su persona à Félix Sanz y Pedro Molinero; y respecto al Juan Cancho, se le hizo à su esposa Vicenta Sanz, por hallarse él ausente, quedando ella enterada en hacerlo saber cuando él regresara:

Resultando que llegado el dia 2 señalado y no habiendo recibido en este Juzgado el exhorto de que ántes se hace mencion, se libró otro al mismo Juzgado con fecha 4 de Diciembre, en el cual nada providenció ni requirió el Juzgado de Cantalojas, pues segun dice el propio que lo llevó solo hizo dicho Sr. Juez entregárselo á los interesados, diciéndoles que para qué les queria causar más gastos, siendo así que el anterior ya estaba cumplimentado y llegaría de un dia á otro por el correo al Juzgado

de este pueblo:

Resultando que llegado el dia 13 señalado en el exhorto que se mandó el dia 2 del actual, y no habiendo comparecido los demandados á pesar de haber recibido el exhorto y devuelto á este Juzgado, con una nota puesta por ellos y firmado por Pedro Molinero Ciriaco y Mariano Alonso, en la que pedian se les concediese ocho ó diez dias de término hasta que se juntaran y les pagara D. Ramon Heredia, administrador de Montes Claros, que dicen les debia, y de lo contrario para aquel dia se arreglarian como les fuese posible:

Resultando que segun la tramitacion de las citaciones no han alegado causa alguna que les impida la tramitacion de presentacion para ninguno de los

dias señalados:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece á contrarrestar su demanda ni alegar causa alguna que se lo impida, tácitamente confiesa ser cierta la deuda que se le reclama, y que nada tiene que reclamar en contra del demandante, segun crítica racional; dicho Sr. Juez, por ante mí

Falló que debia condenar y condenaba á los demandados Pedro Molinero, Juan Cancho y Félix Sanz, á que en término de quince dias, desde que la presente aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia, satisfagan al demandante Victorino Sanchez, las cantidades objeto de esta demanda, con más los gastos y costas de este juicio causados y que se causen hasta su total solvencia, á consecuencia de haberles declarado rebeldes; para le cual se servirá el Sr. Juez municipal de Cantalojas hacer saber esta sentencia á los demandados.

A los del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese en los Estrados de este Juzgado, por la ausencia y rebeldía de los demandados Pedro Molinero, Félix Sanz y Juan Cancho, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, remitase testimonio al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta sentencia dicho Sr. Juez le proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.— El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—El Secre-

tario, Félix Gonzalez.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Fernandez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia ante los testigos D. Luis Perez y D. Greaudiencia

gorio Sanz, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—Gregorio Sanz. —Luis Perez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Notificacion.—En el mismo dia, yo el Secretario lei y notifiqué y di copia literal al demandante Victorino Sanchez, quedando enterado, y firma de que certifico.—Victorino Sanchez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario à presencia de los testigos D. Luis Perez y D. Gregorio Sanz, notifiqué y fijé copia literal de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, por la sentencia y rebeldía de los demandados, y firman de que certifico.—Luis Perez.—Gregorio Sanz.—El Secretario, Félix Gonzalez.

Y para que así conste, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, que concuerda con su original, á que me remito en

caso necesario.

Bocigano 29 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—El Secretario, Félix Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Taravilla.

D. Mariano Gomez, Secretario del Juzgado municipal de Taravilla, en el partido de Molina.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, vecinos de este pueblo, contra Victor Martinez, natural del pueblo de Baños, con actual residencia en la ciudad de Toledo, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Taravilla á 2 de Mayo de 1879, el Sr. Juez municipal del mismo D. Victoriano Benito, habiendo visto y examinado detenidamente el acta de juicio verbal que antecede, por an-

te mi el Secretario,

Dijo:

Resultando que en 30 de Enero del corriente año, acudieron á este Juzgado Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, de esta vecindad, en demanda de juicio verbal contra Víctor Martinez, natural del pueblo de Baños, con actual residencia en la ciudad de Toledo, sobre pago de 20 pesetas al primero, 11 y 50 céntimos al segundo y tres medias de trigo de buena especie al tercero, que le habian prestado en el año de 1871 y ofreció pagarles en el mes de Mayo de 1872, cuando regresara de Andalucía:

Resultando que en vez de regresar á su domicilio, se marchó á buscar trabajo á las carreteras, por cuya razon no han podido reclamarle la deuda por

ignorar su paradero hasta el presente año:

Resultando que admitida la demanda se remitió el duplicado de la papeleta con oficio suplicatorio al Sr. Juez municipal de Toledo, interesándole la citacion para el día 15 del siguiente mes de Febrero, cuya diligencia fué evacuada el día 11 del expresado mes, haciéndose constar por diligencia en el mencionado oficio:

Resultando que el dia 15 del referido mes de Febrero, este Juzgado municipal recibió una carta del Martinez, pidiendo próroga por todo el mes para efectuar su pago, la cual le fué concedida de con-

formidad con los demandantes:

Resultando que á pesar de haber trascurrido tanto tiempo sin haber efectuado el pago: sin haber alegado excusa ni causa justa que se lo haya impe-

dido, los demandantes se han visto en la necesidad de pedir se celebre el juicio en rebeldía;

Considerando que la demanda ha sido legalmen-

te interpuesta, admitida y notificada:

Considerando que el demandante Hermenegildo Benito ha probado legalmente la deuda con el documento que vá unido á estas actuaciones; y los otros dos que carecen de documento lo prueban con la confesion que el deudor hace en la antedicha carta, que tambien corre unida á las diligencias:

Considerando que toda persona citada en forma que no comparece ni alega ó justifica justa causa que se lo impida implícitamente, se confiesa deudo-

ra de la cantidad que se reclama.

En vista de todo, fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Víctor Martinez, al pago de las cantidades relacionadas á los vecinos de este pueblo Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, pasado el quinto dia como esta sentencia merezca su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, con más todos los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia á los demandantes, y en los Estrados del Juzgado, fíjese copia en la puerta de la Sala-Audiencia, y líbrese testimonio con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma S. S., de que certifico.—Victoriano Benito.—Por su mandado.—Maria-

no Gomez.

Notificacion a los demandantes.—En el mismo dia yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Hermenegildo Benito, Gabino Sanz y Romualdo Berzosa, de esta vecindad, les he notificado la sentencia que antecede con lectura integra en sus personas, y de quedar enterados, firman de que certifico.—Gabino Sanz.—Hermenegildo Benito.—Romualdo Berzosa.—Mariano Gomez.

Otra en Estrados.—Acto seguido y en igual forma he notificado en los Estrados de este Juzgado, dejando fijada una copia en la puerta de la Sala de Audiencia, ante los testigos D. Rufino Sanz y Justo Diaz, y en fé de ella firman de que certifico.—Rufi-

no Sanz.—Justo Diaz.—Mariano Gomez.

Es copia literal y fielmente de su original à que me remito. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Taravilla à 7 de Mayo de 1879.— V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Benito.— Mariano Gomez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

El martes 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas casas Consistoriales, para contratar el servicio de extraccion de basuras procedentes de la limpieza pública de esta ciudad, durante el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el expresado servicio.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El

Secretario, Gregorio José Sausa.

El viernes 13 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el remate para el arriendo por todo el año económico de 1879 á 80 del arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario. El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.-P. A. de S. E. I.-El

Secretario, Gregorio José Sausa.

El viernes 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate para el arriendo del Teatro de esta ciudad por todo el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en aquel arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.--P. A. de S. E. I.-

Gregorio José Sausa, Secretario.

Esta Corparacion se ha servido aprobar el proyecto de alineacion de las calles de la Pelota, de la Exposicion (antes de la Concepcion), de Miranda, plazuela de Moreno ó de San Ginés, y travesía de San Ginés, acordando quede de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que puedan enterarse del referido proyecto todos los interesados en el mismo, puesto que segun lo determinado en la Real orden de 12 de Marzo último quedan obligadas à sujetarse à aquella alineacion todas las casas que se demuelan ó reedifiquen.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El

Secretario, Gregorio José Sausa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza durante el año actual, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, las respectivas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad para la formacion del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1879 á 1880; pues pasado que sea dicho término, no será ninguna admitida.

Sacedon 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Jorge Martinez.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de este dia, se ha servido disponer que para el próximo año económico de 1879 à 80, se subasten en pública licitacion los arbitrios de pesos y medidas á uso voluntario, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá lugar en los dias 25 de los corrientes y 1.º de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en las Salas Consistoriales del mismo.

Almoguera 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Valero. - El Secretario, Miguel Baappropriate the second company of the first second company of the second company of the

chiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

Para que la Junta pericial de esta villa, realice el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles pará el año económico próximo venidero de 1879-80, es de necesidad que los contribuyentes en el de esta localidad, presenten en la oficina de la Secretaría municipal hasta el dia 4 del próximo Junio, relaciones de las altas y bajas de la variedad que haya sufrido su propiedad en el año corriente, debiendo advertir que no producirán efecto y serán desestimadas las traslaciones de dominio que carezcan de su respectiva inscripcion en el Registro de la propiedad.

Cendejas de la Torre 17 de Mayo de 1879.-El Al-

calde, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gargoles de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1879-80, segun el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados y bajo el tipo de 100 pesetas el primero y 200 el segundo y condiciones del pliego citado, que estará de manifiesto en el acto.

Las subastas se verificarán los dias 1.º y 8 de Junio próximo, en la Casa consistorial á las tres de

la tarde.

Gárgoles de Abajo 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Hijosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1879-80; se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan esperimentado altas ó bajas en su riqueza, presenten en el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos que lo acrediten registrados en el de la propiedad del partido, pues pasado dicho plazo ó no estando con los requisitos prevenidos no serán atendidas.

Casasana 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Na-

talio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Los vecinos y forasteros que posean alguna clase de riqueza en este término municipal, sujeta a la contribucion territorial y hayan sufrido alteracion ó baja, presentarán las oportunas reclamaciones debidamente justificadas en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, con el fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1879-80.

Huertahernando 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio Martinez.-Nicolas Ranz y Paredes,

Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA.

INTERVENCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este Establecimiento con objeto de contratar el suministro de garbanzos necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á todos los que descen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias excepto los feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... piso.... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, tipo y precio límite, para la subasta de garbanzos al Hospital militar de Madrid, por el término de un año y un mes más si así conviniere al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exijen, al precio de.... por pesetas y céntimos de peseta el kilógramo (todo en letra) á cuyo efecto y como garantía acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de cuatrocientas setenta y dos pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que exista en este término jurisdiccional y que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 à 80, se hace preciso, que tanto los vecinos de este pueblo, como forasteros que posean, administren o lleven en arrendamiento alguna clase de riqueza de las tres expresadas anteriormente, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de diez dias, de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, las correspondientes relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya tenido su propiedad ó riqueza durante el presente año económico de 1879 à 80, acompañando à dichas relaciones los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho en el Registro de hipotecas de este partido los derechos correspondientes à la Hacienda, por la traslacion de dominio, pues de lo contrario no será admitida ninguna relacion de alta ni baja, como así está prevenido.

Reboîlosa de Hita 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Hita.

alde, Gregorio Hita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL .

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda

ocuparse en la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1879-80; se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten relaciones de altas y bajas legalmente justificadas, en la Secretaría de est. Ayuntamiento en término de quince dias.

Gajanejos 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido en el término de quince dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Alcuneza 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Cle-

mente Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Labros.

Para la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la Contribucion territorial de 1879-80, se
ha señalado el término de veinte dias, que se contarán desde que aparezca inserto el presente en el
Boletin oficial, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, documentadas segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Villel de Mesa, Milmarcos, Hinojosa, Molina, Anchuela del Campo, Amayas, Mochales y Concha, se servirán dar la mayor publi-

cidad al presente anuncio.

Lábros 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Eusebio Urraca.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1879-80, los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, sus relaciones de alta y baja documentadas conforme previene la ley, para lo cual se concede el plazo de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pareja 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano

Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

Con la suficiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la Seccion de Fomento, se sacan à otra remate ante esta Alcaldía, donde estarán de manifiesto los pliegos general y especial de condiciones, el dia 22 del próximo Junio del año actual, à la una de su tarde, de 30 viguetas y 26 cábrios, que se hallan depositadas en la Casa consistorial del mismo, de cortas fraudulentas del

monte de estos propios, bajo el tipo de 49 pesetas 13 céntimos.

Aldeanueva 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Baltasar Benito .- P. O .- El Secretario, Pedro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

Los vecinos y forasteros que posean en el término de este pueblo riqueza sujeta à la contribucion territorial y haya sufrido alteracion de alta ó baja, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas relaciones debidamente justificadas, à fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879-80.

Cendejas del Medio 13 de Mayo de 1879. - El Alcalde, Juan Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condémios de Arriba.

Para que la Junta de este distrito municipal pueda hacer en tiempp oportuno la rectificacion del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1879 à 1880; es preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este, presenten las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido durante el presente ano económico, en término de veinte dias, siguientes al de la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco las que lo sean sino están arregladas á la ley.

Condémios de Arriba 13 de Mayo de 1879.-El Alcalde Presidente, Mariano Gamo.-P. O.-El Secretario, Genaro Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUEL DIAZ

ofrece sus servicios como escribiente. Darán razon, Plaza de Jáudenes, núm. 48.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Las Oficinas de esta Compañia en Guadalajara, se han trasladado à la Plazuela de Don Pedro número 1, principal, izquierda.

> El Sub-Director, Julian Ramirez

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhidricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmias, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del higado, del bazo, metritritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forunculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en todas su mani-

festaciones.

Curacion de las escréfulas y escrofulismo en to-

das sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el

herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa: herpética, sifilítica y reu-

mática.

Medio siglo hace que se usan en bebida y baño con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los

medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de ménos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Se-

tiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid à San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviria, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de ménos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remi-

ten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid à las estaciones que se designen prévio pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Ma-

drid, Pontejos, 6, botica.

Guadalajara: 1879 .- Tipografía Provincial.